RESOLUCIÓN No. 6260
(Octubre 30 de 2026)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA Y SE INTEGRA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR EL MECANISMO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. FLO-CONT-SASI-010-2026, CUYO OBJETO ES *"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LOS VEHÍCULOS PERTENECIENTES AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA POLICÍA NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA – SANTANDER"*

LA JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

En uso de sus facultades Legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y en especial las otorgadas por el Decreto Municipal No. N°0039 del 10 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Floridablanca – a través de la Secretaria del Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana requiere contratar el ***"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LOS VEHÍCULOS PERTENECIENTES AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA POLICÍA NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA – SANTANDER"***

Que en razón a lo previsto en el numeral 2° del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y en virtud de los principios que rigen la Contratación Estatal y la Función Administrativa, la selección del contratista se efectuará a través modalidad de Selección Abreviada bajo el mecanismo de subasta inversa electrónica.

Que, para el efecto, se cuenta con un presupuesto oficial por medio de **MONTO AGOTABLE** por valor de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 400.000.000,00)** incluidos impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, y erogaciones que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.

Que, al mismo tiempo, se cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Número de Certificado de Disponibilidad Presupuestal	Fecha	Valor
26-04400	19/10/2026	$400.000.000

Que el día **21 de Octubre de 2026** se publicaron en el SECOP II, el análisis del sector, los estudios y documentos previos, el proyecto de pliego de Condiciones y los avisos de convocatoria pública, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Que, una vez cumplido el término para presentar observaciones a los documentos precontractuales, no se recibieron observaciones por parte de los interesados en el presente proceso.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015 dispone que se ordenará la apertura de los procesos de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección, así:

OBJETO DE LA CONTRATACIÓN: "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LOS VEHÍCULOS PERTENECIENTES AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA POLICÍA NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA – SANTANDER"

MODALIDAD DE SELECCIÓN: El numeral 2º del artículo 2 de la Ley 1150 del 2007 dispone lo siguiente: *"La selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de contratación o la cuantía o designación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual".*

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

a) En la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

En el mismo sentido, el Decreto 1082 de 2015 en su capítulo II subsección II, indica que la modalidad de selección para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes corresponde a la modalidad de selección abreviada por los procedimientos de Acuerdo Marco de Precios, Subasta o Bolsas de productos.

El artículo 2.2.1.2.1.2.7 del decreto 1082 de 2015, indica que las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir bienes y servicios de características técnicas uniformes de común utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

No obstante, a lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.2.12 del decreto 1082 de 2015, dispuso: "(…)
ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.12 Planeación de una adquisición en la bolsa de productos. Cuando no exista un Acuerdo Marco de Precios para el bien o servicio requerido, las entidades estatales deben estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respectiva frente a la subasta inversa o a la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios con la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- para tales bienes o servicios, incluyendo el análisis del Proceso de Selección del comisionista, los costos asociados a la selección, el valor de la comisión y de las garantías.

El estudio mencionado deberá dar cuenta de la forma en que la Entidad Estatal garantiza los principios y objetivos del sistema de compras, contratación pública, los postulados de la función administrativa y de la gestión fiscal. Este estudio deberá consignarse expresamente en los documentos del Proceso de Selección y se deberá garantizar su oportuna publicidad a través del SECOP.

Aun existiendo un Acuerdo Marco de Precios, las entidades estatales podrán acudir a las bolsas de productos, siempre que a través de este mecanismo se obtengan precios inferiores al promedio de los valores finales de las operaciones secundarias materializadas con ocasión de las órdenes de compra colocadas por las Entidades compradoras a través de la Tienda Virtual del Estado, administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- durante los últimos seis (6) meses, incluyendo los costos generados por concepto de comisionistas de bolsa y gastos de operación de qué trata el artículo 2.2.1.2.1.2.1.5 del presente Decreto, valores que deberán ser verificados por el respectivo ordenador del gasto en el último boletín de precios que, para el efecto, expida el órgano rector de la contratación estatal.

Estas adquisiciones, no podrán desmejorar las condiciones técnicas y de calidad definidas para los bienes y servicios que conforman los catálogos de los acuerdos marco de precios de la Agencia Nacional de Contratación Pública como ente rector en la materia o quien haga sus veces".

La Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia en virtud de las competencias señaladas en el Decreto 310 de 2021 emitió la Circular No. 004 de 2021 mediante el cual definió la obligatoriedad de los Acuerdos Marcos de Precios estructurados. En el punto 3 denominado "Directrices para la aplicación de las reglas de decisión para la escogencia del mecanismo para adquirir bienes y servicios de características técnicas uniformes por parte de entidades estatales", expresó:

"(…) **3.1. Validación de la disponibilidad del Bien o Servicio Requerido por la entidad estatal en los catálogos de bienes y servicios ofrecidos en los acuerdos marcos vigentes en la tienda virtual del estado colombiano.**

Si el catálogo para Acuerdos Marcos de Precios contiene el bien o servicio requerido, la Entidad Estatal de que trata el inicio 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.7 del presente decreto está obligada a suscribir el Acuerdo Marco de Precios, en la forma que Colombia Compra Eficiente disponga, y luego puede colocar la orden de compra correspondiente en los términos establecidos en el Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales no deben exigir las garantías de que trata la sección 3 del presente capítulo, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto, en las órdenes de compra derivadas de los Acuerdos Marco de Precios, a menos que el Acuerdo Marco de Precios respectivo disponga lo contrario.

De otro lado, en virtud de lo establecido en el inciso primero del artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 310 de 2021, para el caso de las Entidades Estatales de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, obligadas a aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan deberán utilizar por regla general el Acuerdo Marco de Precios correspondiente. Esto, sin perjuicio de la residual posibilidad de la Entidad de adquirir sus bienes o servicios de características técnicas uniformes y común utilización, a través de las modalidades para el efeto descritas por el artículo 2 de la Ley 1150, en el caso de presentarse y demostrarse por parte del ente comprador, la ocurrencia de los supuestos del artículo 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2º del Decreto 310 de 2021.

3.3. No existencia de un Acuerdo Marco de Precios.

El Decreto 310 de 2021 establece que " (…) la implementación de nuevos Acuerdos Marcos de Precios Organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente- de uso obligatorio por parte de las entidades territoriales, estará precedida de un estudio de agregación de demanda que realizará aquella, el cual tenga en cuenta las particularidades propias de los mercados regionales, la necesidad de promover el desarrollo empresarial en las entidades territoriales a través de las MYPIMESS y evitar en lo posible, la concentración de proveedores en ciertas ciudades del país, salvo que exista la respectiva justificación técnica, económica y/o jurídica":

En virtud de lo anterior, en caso de que la entidad estatal- de acuerdo con la verificación realizada según lo establecido en esta circula, evidencie que no existe un Acuerdo Marco de Precios que incluya dentro de su catálogo los bienes y/o servicios que satisfagan su necesidad, podrá solicitar la estructuración de un nuevo Acuerdo Marco de Precios que incluya tales bienes y/o servicios. Para el efecto, se deberá elevar petición dirigida a la Subdirección de Negocios de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Teniendo en cuenta que el solo hecho de solicitar la estructuración de un nuevo acuerdo marco de precio no implica la existencia posterior inmediata del mismo, la Entidad Estatal se encontrará habilitada para en el entretanto adelantar el procedimiento de selección a través del cual satisfaga su necesidad, empleando cualquiera de los mecanismos consagrados por la normatividad vigente en la materia, según corresponda".

Por otro lado, en respuesta dada por la Subdirección de Negocios de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente radicado No. RS20210713006756 de fecha 13 de julio de 2021, sobre el alcance de lo que se entiende "no existencia de un acuerdo marco de precios para el bien o servicio requerido", la Agencia respondió "(…) Ahora, si una entidad estatal compradora determinare que los bienes o servicios contenidos en un Acuerdo Marco de Precio no corresponden o no cuentan con las especificaciones técnicas que requiere en su futura compra pública, se entiende, que no existe Acuerdo Marco Aplicable. En dicho caos la Entidad Estatal que detenta le necesidad deberá, tal como lo indica el Decreto 310 " estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respectiva frente a la subasta inversa o a la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios con la Agencia Nacional de Contratación Púbica – Colombia Compra Eficiente- para tales bienes o servicios incluyendo el análisis del proceso de selección del comisionista, los costos asociados a la selección, el valor de la comisión y de las garantías":

Al respecto, debe indicarse que los bienes y servicios objeto del presente proceso, corresponden a bienes que por sus características se encuentran en la definición de bienes y servicios de características técnicas uniformes. Se entienden por bienes y servicios de características técnicas y uniformes aquellos respecto de los cuales existe más de un proveedor, tienen estándares de calidad y de desempeño objetivamente definidos por características o especificaciones usuales en el mercado o han sido estandarizados como consecuencia de un proceso de homogenización llevado a cabo al interior del Estado, de tal manera que el factor diferenciador entre ellos lo constituye el precio al cual se transan[1].

[1] Suarez Beltrán, G. (2014). Estudios de Derecho Contractual Público. Legis. Bogotá.

6.1.2. VALIDACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD DEL BIEN O SERVICIO REQUERIDO POR LA ENTIDAD ESTATAL EN LOS CATÁLOGOS DE BIENES Y SERVICIOS OFRECIDOS EN LOS ACUERDOS MARCOS VIGENTES EN LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015 y de los lineamientos expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la Entidad verificó la disponibilidad del servicio requerido en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, con el fin de establecer la existencia de un Acuerdo Marco de Precios vigente que permitiera atender la necesidad objeto del presente proceso de contratación.

Como resultado de la consulta realizada, se evidenció que no existe un Acuerdo Marco de Precios vigente que contemple integralmente la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos y mano de obra para el parque automotor de la Policía Nacional en el Municipio de Floridablanca, razón por la cual la necesidad contractual no puede ser atendida a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

En consecuencia, al no existir un instrumento de agregación de demanda vigente y aplicable al objeto del presente proceso, la Entidad se encuentra habilitada para adelantar el procedimiento de selección correspondiente, garantizando el cumplimiento de los principios de planeación, economía, transparencia, selección objetiva y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

Así mismo, la contratación independiente de algunos componentes del servicio, en caso de existir algún instrumento parcial, resultaría inconveniente para la Administración Municipal, toda vez que generaría:

- Mayor carga administrativa al requerir la estructuración y ejecución de varios procesos de contratación para atender una misma necesidad.
- Incremento en los tiempos de contratación, con el consecuente riesgo de afectar la disponibilidad del parque automotor y la maquinaria amarilla requerida para el cumplimiento de las funciones misionales de la Entidad.
- Mayor complejidad en las labores de supervisión y control, al tener que administrar varios contratos para la ejecución de actividades que deben desarrollarse de manera integral.
- Riesgo de fraccionamiento del objeto contractual, contrariando los principios de economía, eficiencia y planeación, al dividir una necesidad que técnica, operativa y funcionalmente debe ser atendida mediante un único proceso de selección.

En consideración a lo anterior, y dado que el objeto contractual corresponde a la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, el Municipio de Floridablanca adelantará el presente proceso mediante la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica, de conformidad con lo previsto en la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con el Decreto No. 0159 del 19 de Febrero de 2026, por el cual se fija el salario mínimo mensual en la suma de **UN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($1.750.905)** para el año 2026.

Que el Presupuesto General de Rentas, Recursos del Capital y Gasto del Municipio para la vigencia 2026, asciende a la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($861.976.975.637.00)** siendo inferior a los 850.000 SMMLV y de acuerdo al inciso 6 del literal b) del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 la menor cuantía de la Entidad es hasta 650 SMMLV, es decir, hasta $1.138.088.250.

Así las cosas, en virtud de lo expuesto en los acápites superiores y, en razón a que el presupuesto oficial previsto para el presente proceso de selección, se ejecutara por **MONTO AGOTABLE** que asciende a la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($400.000.000),** el cual no supera la menor cuantía de contratación del municipio, se concluye que la selección del contratista se realizará mediante la modalidad de selección abreviada, bajo el mecanismo de subasta inversa electrónica, en virtud de lo consagrado en el numeral 2° del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, reglamentado en los artículos 2.2.1.2.1.2.1; 2.2.1.2.1.2.2 y 2.2.1.2.1.2.5 del Decreto 1082 de 2015.

CRONOGRAMA DEL PROCESO: El cronograma será el indicado en la plataforma SECOP II.

CONVOCATORIA: SE CONVOCA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS QUE SE ENCUENTREN CONFORMADAS DE ACUERDO CON LA LEY, PARA QUE REALICEN EL CONTROL SOCIAL AL PROCESO DE CONTRATACIÓN, DANDO ASI CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 66 DE LA LEY 80 DE 1993.

Que, atendiendo a que la cuantía del presente proceso es por la suma **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($400.000.000),** incluidos impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, y erogaciones que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación y de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, reglamentario de la Ley 2069 de 2020, que modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso de selección es susceptible de ser limitado a MIPYMES, teniendo en cuenta que el valor del proceso de contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el cual corresponde para la vigencia 2026 a $511.708.497.

Que, al mismo tiempo y en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa superior, especialmente el numeral 2° del artículo 2.2.1.2.4.2.2., en la etapa procesal pertinente, se recibieron **CUATRO (04)** manifestación de limitación a MIPYMES, por parte los interesados en el presente proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. FLO-CONT-SASI-010-2026**, cuyo objeto es ***"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LOS VEHÍCULOS PERTENECIENTES AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA POLICÍA NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA – SANTANDER",*** en los siguientes términos:

NOMBRE	NIT	FECHA Y HORA DE SOLICITUD /SECOP II	MATRÍCULA Y FECHA	SOLICITUD LIMITACIÓN
KAZU IMPORTACIONES S.A.S	901.375.731-3	23/10/2026 3:00:42 PM	05-455572-16 11 DE MARZO DE 2020	DEPARTAMENTAL
TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A	890.200.951-7	26/10/2026 6:01:45 PM	05-900017-04 24 DE ABRIL DE 1954	DEPARTAMENTAL
AUTOFUEL S.A.S	901.352.911-3	28/10/2026 1:55:48 PM	05-448556-16 07 DE ENERO DE 2020	AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

BENAVIDEZ DIAZ LAURA FABIOLA	37.860.134	28/10/2026 3:24:08 PM	05-347777-01 25 DE MAYO DE 2016	AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

REQUISITOS	KAZU IMPORTACIONES S.A.S	TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A	AUTOFUEL S.A.S	BENAVIDEZ DIAZ LAURA FABIOLA
Las Mipymes colombianas deberán tener como mínimo un (1) año de existencia.	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**
Las solicitudes solo las podrán realizar Mipymes cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**
Personas naturales: Certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil (con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada)	**N/A**	**N/A**	**N/A**	**CUMPLE**
Personas jurídicas: Certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. (Con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada)	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**N/A**
Opcional: Copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. (Con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada)	**N/A**	**N/A**	**N/A**	**N/A**

Que, de acuerdo con la normativa vigente en materia de contratación pública, las limitaciones territoriales para convocatorias exclusivas a Mipymes están estrictamente definidas bajo los criterios de orden **municipal, departamental o nacional**. Dado que el proceso de contratación es adelantado exclusivamente por el **Municipio de Floridablanca**, cualquier restricción de carácter local o municipal debió circunscribirse única y exclusivamente a la jurisdicción del **Municipio de Floridablanca**. No obstante, tras revisar los documentos soporte que pretenden fundamentar la limitación a Mipymes en este proceso, se evidencia con claridad que el domicilio principal de las empresas solicitantes se encuentra registrado en el **Municipio de Bucaramanga**. Al no tener estas empresas su domicilio principal en la entidad territorial que contrata esto es en el Municipio de Floridablanca, no se cumplen los requisitos legales para aplicar una limitación de carácter municipal válida a favor de los solicitantes, y la figura de "Área Metropolitana" no es un criterio territorial válido ni contemplado por la ley para restringir la participación de oferentes.

Que, en virtud de lo precedido, la entidad efectuó la verificación de los requisitos, reglas y exigencias para la acreditación de las condiciones establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto mencionado, lográndose determinar que **DOS (02)** de las solicitudes presentadas **CUMPLEN** con los requerimientos legales para la limitación de carácter departamental. Debido a lo expuesto, y con la finalidad de no dejar por fuera a las empresas que solicitaron la limitación al Área Metropolitana de Bucaramanga, cuya tipología territorial no es jurídicamente viable para el presente proceso de selección, resulta pertinente y conducente limitar el presente proceso de contratación a **MIPYMES COLOMBIANAS QUE TENGAN DOMICILIO EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**. Lo anterior,

con sujeción a lo estipulado en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, reglamentario de la Ley 2069 de 2020, que modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, garantizando así la mayor concurrencia y validez legal de la convocatoria.

Que, de conformidad con lo dispuesto en Decreto 1082 de 2015, "*Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación naciona*l", consagra en su artículo 2.2.1.1.2.2.3, la potestad que tienen las Entidades Públicas de designar un comité evaluador para el efecto de evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos, el cual deberá realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones.

Que, en efecto, según lo estipulado en la norma superior, las propuestas serán verificadas y evaluadas por el Comité de Evaluación de la entidad, dentro de los términos previstos en el cronograma del proceso y de conformidad con lo estipulado en los Pliegos de condiciones definitivos. Así mismo, una vez evaluadas y en firme las propuestas antes citadas, el Comité Evaluador del proceso en referencia recomendará al ordenador del gasto, adjudicar o declarar desierto el proceso de contratación en comento

Que, a su vez, es competencia de la Jefe de la Oficina de Contratación ordenar la apertura de la presente Licitación Pública, conforme a lo establecido en el Decreto No. 039 del 10 de enero de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR al proceso de contratación mediante la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA POR EL MECANISMO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. FLO-CONT-SASI-010-2026,** cuyo objeto es ***"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LOS VEHÍCULOS PERTENECIENTES AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA POLICÍA NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA – SANTANDER".***

ARTICULO SEGUNDO: El presente proceso **SELECCIÓN ABREVIADA POR EL MECANISMO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. FLO-CONT-SASI-010-2026,** cuyo objeto es ***"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LOS VEHÍCULOS PERTENECIENTES AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA POLICÍA NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA – SANTANDER"***, en observancia y cumplimiento de los lineamientos y procedimientos establecidos en el Sistema de Compras públicas, será **LIMITADO A MIPYMES COLOMBIANAS QUE TENGAN DOMICILIO EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, las cuales podrán participar como proponentes, siempre y cuando acrediten los presupuestos y cumplimiento de las disposiciones indicadas en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, reglamentario de la Ley 2069 de 2020, que modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Conformar y Designar el Comité de Evaluación Jurídico, Técnico y Financiero, para la evaluación de las propuestas presentadas en el marco del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR EL MECANISMO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA **No. FLO-CONT-SASI-010-2026.** Para el efecto, desígnense los siguientes funcionarios y contratistas, en su orden:

EVALUADOR Y/O ASESOR	COMPONENTE DE EVALUACIÓN
LAURA CAMILA RIOS GOMEZ	Verificación requisitos de orden jurídico
SERGIO ANDRÉS PITTA RUEDA	Verificación requisitos de orden jurídico
MAYRA ALEJANDRA SALCEDO GOMEZ	Verificación requisitos de orden técnico
TATIANA CAROLINA RANGEL	Verificación requisitos de orden financiero

ARTÍCULO CUARTO: Será responsabilidad de los miembros del Comité informar con la debida antelación al ordenador del gasto, cualquier ausencia o impedimento que no le permita cumplir cabalmente con las funciones aquí asignadas, en especial el cumplimiento de las actividades establecidas en el cronograma. Igualmente, en el momento de la designación, los miembros deberán informar si tienen alguna observación sobre la misma.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, los miembros del Comité están sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales y el carácter de asesor no los exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

ARTÍCULO SEXTO: El proceso de selección abreviada por SELECCIÓN ABREVIADA POR EL MECANISMO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA **No. FLO-CONT-SASI-010-2026**, estará sometido en todos sus aspectos a las disposiciones legales y a las que sobre el particular establezca el Pliego de Condiciones y Adendas según corresponda.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Pliego de Condiciones, los estudios y documentos previos y definitivos, estarán a disposición de los interesados, para ser consultados en la plataforma transaccional SECOP II.

ARTÍCULO OCTAVO: Convocar a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley, para desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y postcontractual de este proceso de selección abreviada por el mecanismo de subasta inversa electrónica.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Floridablanca, a los 30 días del mes de Octubre de 2026

DIANA MILENA VILA FLOREZ
JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN
MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

Proyectó aspectos Jurídicos: Laura Camila Rios Gomez – Abg Oficina de Contratación
Revisó. Sergio Andrés Pitta Rueda – Abg Oficina de Contratacion